

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

• 000039

42-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 16 se abrió a pruebas el procedimiento y se delegó Instructor para que realizara la investigación de los hechos.

En ese contexto, se recibió informe suscrito por dicho Instructor, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 24 al 38).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor [REDACTED], Regidor Propietario Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a quien se atribuye la probable transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto en los meses de noviembre de dos mil veinte; marzo y abril de dos mil veintiuno, habría utilizado la “casa comunal centro” de la municipalidad para organizar “palenques” sin pagar el alquiler y sin autorización del Concejo Municipal; cobraría por el uso de los baños y la entrada a dichos eventos y, el dinero recolectado no sería para esa comuna sino para los organizadores.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba, se ha determinado que:

1) Durante el período investigado, el señor [REDACTED] se desempeñó como Segundo Regidor Propietario Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate; según consta en Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 419, de esa misma fecha.

2) La Alcaldía Municipal de Salcoatitán tiene designado un espacio utilizado como “casa comunal centro”, destinado para usos múltiples y está a disposición de los habitantes de ese municipio, quienes realizan la solicitud correspondiente y dependiendo la actividad y disponibilidad el Concejo Municipal autoriza el préstamo o arrendamiento del lugar; según informe de la Auxiliar de Secretaría de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán (f. 28).

3) En el período comprendido entre los meses de noviembre de dos mil veinte; marzo y abril de dos mil veintiuno, en la “casa comunal centro” se realizaron diversos eventos privados, generando el cobro de aranceles municipales a los solicitantes conforme a la ordenanza municipal vigente en esa fecha, cuyos fondos fueron destinados al fondo municipal común. Respecto a las actividades de índole particular que se realizaron en ese lugar, no existe un registro de los participantes de las mismas; según informe de f. 28 y copia simple de hoja de “reservación del salón de usos múltiples Alcaldía de Salcoatitán” durante fechas de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre de dos mil veintiuno, en la que consta el nombre de la persona que reserva, evento a realizar, la fecha y hora de uso (f. 30).

4) Los días ocho de noviembre de dos mil veinte; veinticuatro y veintiocho de marzo, cuatro de abril, todos del año dos mil veintiuno –fechas señaladas por el informante– no se realizó ninguna actividad de índole institucional o privada en la “casa comunal centro” (f. 30).

5) El día once de abril de dos mil veintiuno, se realizó una actividad consistente en un “evento gallístico” la cual fue solicitada mediante nota de fecha ocho de febrero de ese año dirigida al Concejo Municipal de Salcoatitán suscrita por los señores [REDACTED], [REDACTED]

██████████, ██████████ y ██████████ quienes se identificaron como equipo de Galleros "Quetzacoatl"; según se verifica en copia simple de la mencionada solicitud (f. 31).

Y, en la hoja de reservación del salón de usos múltiples (f. 30) consta el detalle de dicha reservación únicamente como "actividad", la cual se desarrollaría "todo el día", sin mayor dato sobre la misma.

6) De acuerdo a informe del Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en sus registros no se encuentra ninguna entidad aprobada o en trámite de obtención de personalidad jurídica denominada "Equipo Salcoatitán" (f. 36); cuyo nombre se detalla en la imagen agregada en el aviso que dio inicio a este procedimiento.

En el mismo sentido, en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, se desconoce si el investigado ██████████ tiene relación con el "Equipo Salcoatitán", por no contar con ningún registro administrativo al respecto (f. 28).

7) El Instructor delegado realizó un rastreo de información relacionada a los hechos objeto de investigación en redes sociales y en páginas web, sin embargo, no encontró datos sobre el "Equipo Salcoatitán" y si el investigado tendría alguna relación con dicho equipo (f. 38).

8) Las señoras ██████████ y ██████████, quienes residen cerca de la "casa comunal centro" en Salcoatitán, y el señor ██████████, vendedor contiguo a dicho lugar, al ser entrevistados por el Instructor delegado, fueron unánimes en mencionar que en la casa comunal centro se realizaban diferentes "palenques con gallos y jaripeos" los fines de semana durante la época de las fiestas patronales, generalmente, en la segunda semana de noviembre de cada año; refirieron que se cobraba la entrada al evento y se permitía la venta de bebidas alcohólicas, desconociendo quién organizaba esos eventos y sobre la existencia del "Equipo Salcoatitán"; según consta en las actas de entrevistas (fs. 33 al 35); por lo que, no aportaron información precisa sobre los hechos atribuidos al señor ██████████, de ahí que no fueron propuestos como testigos.

9) En el año dos mil veintiuno, no se brindó seguridad policial en la "casa comunal centro" de Salcoatitán, ni se recibió ninguna solicitud al respecto; según nota emitida por el Jefe de Puesto de la Policía Nacional Civil, Salcoatitán (f. 37).

III. En síntesis, se advierte que pese a las diligencias investigativas realizadas sobre la posible utilización de la "casa comunal centro" en el período indagado por parte del investigado, para organizar "palenques" sin pagar el alquiler y sin autorización del Concejo Municipal, cobrando por el uso de los baños y la entrada a dichos eventos y que, el dinero recolectado sería para beneficio privado, no ha sido posible establecer elementos probatorios que comprueben o desacrediten esos hechos; pues únicamente se ha comprobado que en el período relacionado, en la "casa comunal centro" se realizaron diversos eventos privados, entre ellos, el día once de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo un "evento gallístico" a petición de personas del equipo Galleros "Quetzacoatl"; asimismo, no se ha probado la existencia del "Equipo Salcoatitán" presuntamente vinculado al señor ██████████ y en la organización de palenques en el mencionado salón de usos múltiples.

El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el*

período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.

De manera que, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor [REDACTED]

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental y 93 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor [REDACTED] actual Regidor propietario del Concejo Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

